



Señor  
**Sergio Alejandro Burbano Muñoz,**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle Del Cauca.  
E. S.C-e.

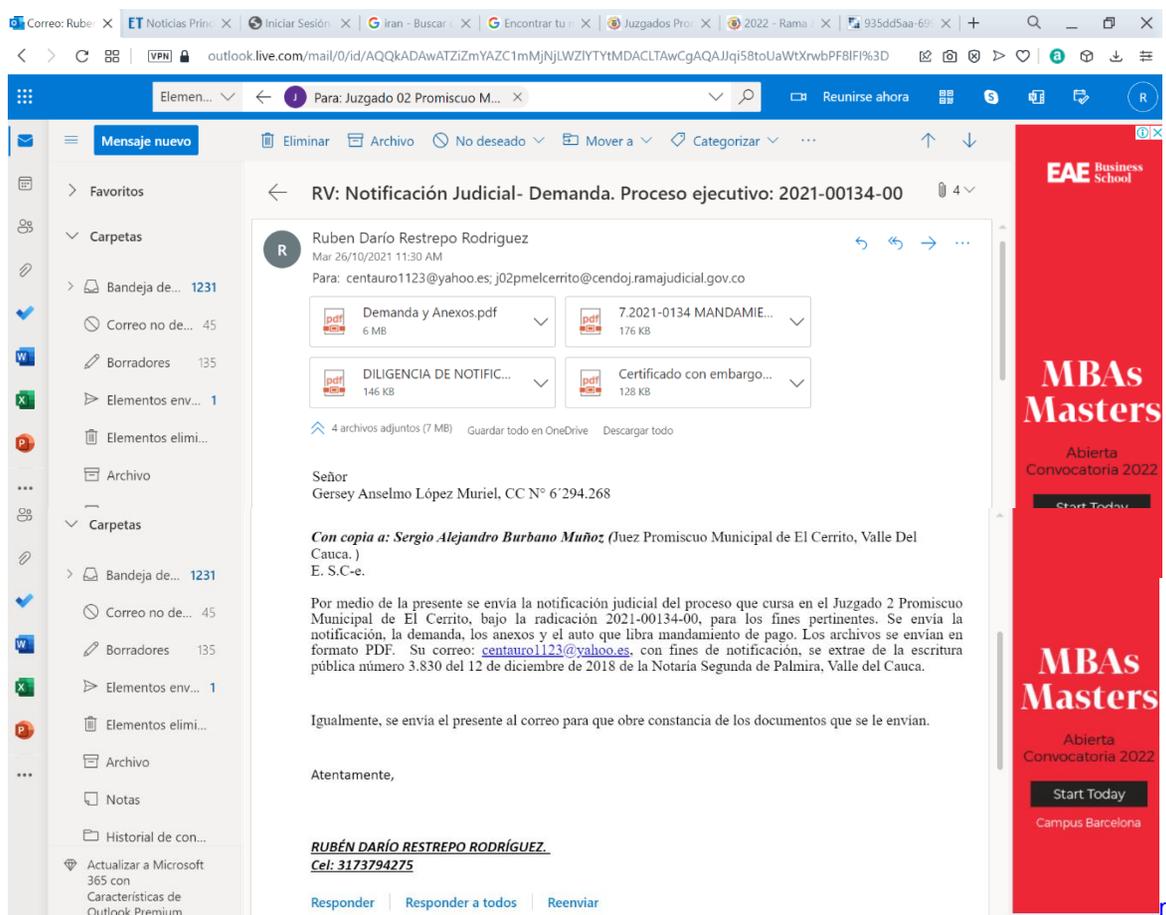
REF: Recurso de reposición y reiteración acceso al expediente electrónico.

Ejecutante: Solyanic Rodríguez Mondragón, CC N° 66'781.743  
Ejecutado: Gersey Anselmo López Muriel, CC N° 6'294.268  
Proceso: Ejecutivo de Realización Especial de la Garantía Inmobiliaria con Acción Cambiaria  
Radicación: 2021-00134-00

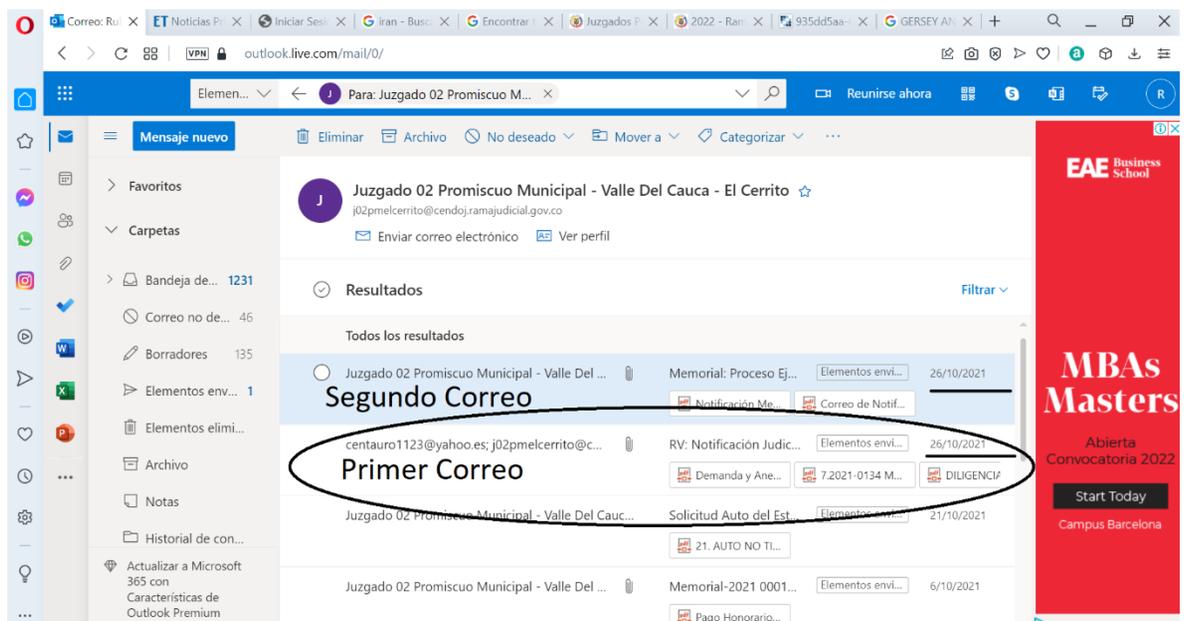
Cordial saludo,

**Rubén Darío Restrepo Rodríguez,** de condiciones civiles ya conocidas, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 25 de enero de 2021, que da por no notificado de la demanda al señor “*GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEL, toda vez que no se pudo constatar el contenido de los archivos adjuntos remitidos, para efectos de la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.*”, y que requiere al apoderado por desistimiento tácito, por los siguientes motivos:

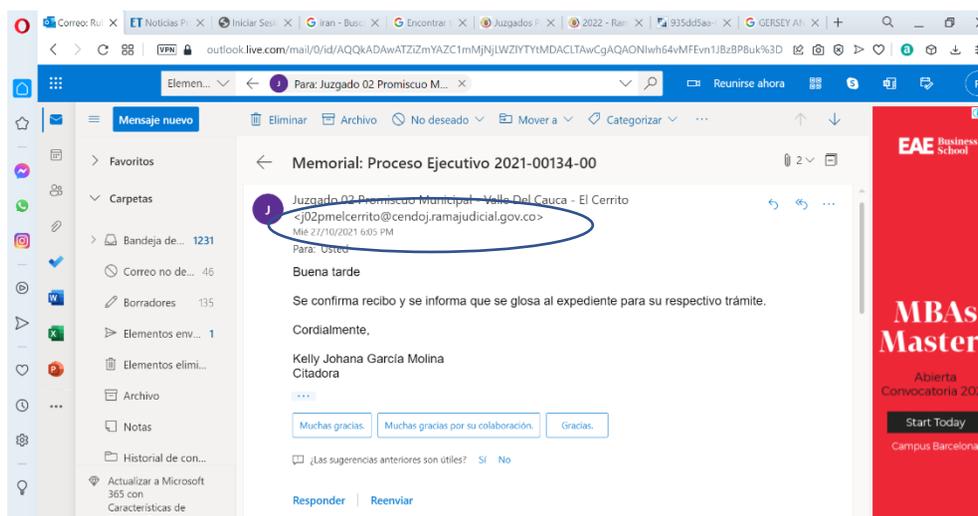
1. El correo que notifica la demanda al señor GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEL, se envió con copia al juzgado el día 26 de octubre de 2021, a las 11:30 am, a la dirección electrónica: [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co); tal como se evidencia en el siguiente pantallazo (fue recortado y unido para que se viera continuo):



2. Ese mismo día, además se remite otro correo, a las 11:41 am., pero con las constancias de entrega que otorga la plataforma Outlook con el fin de certificar y acreditar ante el juzgado la entrega del correo que notificó la demanda, todo de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Es decir, hay dos correos diferentes, uno, el de las 11:30 am., donde se observa los archivos en formato pdf que contienen la demanda, la notificación, y las providencias a notificar; y otro, el de las 11:41 am., donde solo se envían las constancias de entrega. En la siguiente imagen se observan los dos correos a los que hago referencia:



4. Creo, que el despacho, solo observó el último correo, el de las 11:41 am, donde solo obran las constancias, y no tuvo en cuenta el primer correo del 26 de octubre de 2021.
5. Llama la atención, que la citadora del juzgado solo acusa recibido, el 27 de octubre de 2021, del segundo correo electrónico, más no acusó recibido del primer correo electrónico donde constan los archivos que el despacho requiere. Aporto la constancia del segundo correo.





Facultad de  
**DERECHO**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA



6. Por otra parte, no tengo como revisar si el despacho allegó al expediente electrónico el primer correo electrónico que notifica la demanda, puesto que he pedido que se de acceso al expediente electrónico, pero hasta la fecha no tengo el respectivo enlace.
7. En ese entendido, solicito que se revise la actuación constatando el buzón de entrada del correo electrónico para que avizore los dos correos, y especialmente el primero del 26 de octubre de 2021 de las 11:30 am., dónde podrá encontrar los archivos pdf que fueron enviados al correo del demandado.
8. Igualmente, como quiera que no tengo como revisar las actuaciones electrónicas del despacho, reitero que se me de acceso al expediente.

Por estos motivos, si revisa el buzón el electrónico del correo del despacho, encontrará los archivos; y dado ello, solicito que se reponga el auto para que se tenga notificado el demandado y se libré auto de seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

**Rubén Darío Restrepo Rodríguez**  
CC. N° 1.112.225.923.  
T.P del C. S. de la J. N° 260.724